



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 223 -2014/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 18 MAR 2014

VISTO: El Memorandum N° 185-2014/ GOB.REG-HVCA/GGR, con Provéido N° 838251, el Informe Legal N° 014-2014-GOB.REG-HVCA/GGR-ORAJ, la Opinión Legal N° 011-2014-GOB.REG.HVCA/ORAJ-mjmv, la Hoja de Trámite N° 00815922, y demás documentos que se adjunta a folios treinta y tres (33); y,

CONSIDERANDO:

Que, es finalidad fundamental de la Ley 27444, establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general;

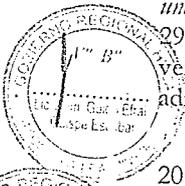
Que, el artículo 202° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", establece que: "En cualquiera de los casos enumerados en el Artículo 10°, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público". Asimismo, el artículo 10° de la norma acotada, establece las causales de nulidad del acto administrativo señalando que: "Son vicios del Acto Administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho los siguientes: 1. La Contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias";

Que, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 1.16) del artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444, el cual consagra el Principio de Controles Posteriores, a través del cual la tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior regulada en el artículo 32° de la norma acotada, reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el incumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en los casos correspondientes;

Que, asimismo, conforme a lo previsto en el artículo 1° de la Ley N° 27444, constituyen actos administrativos "(...) las declaraciones de las entidades que, en el marco de las normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta"; por lo que, el acto administrativo contenido en la Resolución Directoral Regional N° 294-2013/GOB.REG.HVCA/DRTC, de fecha 15 de octubre de 2013, cuya nulidad es materia de verificación, al ser el resultado de un proceso de exteriorización y manifestación de voluntad administrativa, constituye un acto administrativo;

Que, al respecto mediante Resolución Directoral Regional N° 294-2013/GOB.REG.HVCA/DRTC, de fecha 15 de octubre de 2013, la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Huancavelica, otorgó a la Empresa Grupo EUROANDINO S.A.C., el permiso excepcional para el transporte de personas en el ámbito regional hasta el 15 de octubre de 2016;

Que, de la verificación del expediente remitido por la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Huancavelica, se advirtió conforme a lo esgrimido en el Oficio N° 063-2013/GOB.REG.HVCA/GGR-ORAJ, las siguientes observaciones: 1) *La propiedad del vehículo a nombre del peticionario, (inciso d. del artículo 20°) del Reglamento de la Ordenanza Regional N° 193-GOB.REG.HVCA/GG, Los siguientes vehículos son de propiedad de privados, terceros ajenos al titular beneficiario del Permiso Excepcional - C1Q-965 Categoría M2 (minivan) Clase II no obra el expediente contrato de arrendamiento*





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. - 223 - 2014/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 18 MAR 2014

financiero, otorgado por empresa autorizada para celebrar este tipo de contrato conforme la SBS. 2) La Certificación Técnica expedida por un Centro de Inspección Técnica Vehicular de los vehículos autorizados para la prestación de servicio de transporte público de personas. 3) La autorización dentro de las Provincias de Huancavelica al permiso excepcional para el Servicio de Transporte Turístico, Churcampá, Pampas, Tayacaja, Castrovirreyna, Huaytara, Angaraes y Acobamba;

Que, mediante escrito con Hoja de Tramite N° 00815922, de fecha 03 de enero del 2014, emitido por la representante legal del Grupo EURO ANDINO SAC., absolvió las observaciones advertidas y aporta pruebas de descargo, sosteniendo que ha adjuntando en su absolución el Certificado de Inspección Técnica Vehicular con fecha 30 de diciembre del 2013 vigente por 06 meses, solicitando se debe tomar en cuenta y dar por presentado dicho requisito observado, conforme lo establecido en el numeral 27.1 del referido Decreto Supremo;

Que, siendo así, se advierte que la Resolución Directoral Regional N° 294-2013/GOB.REG.HVCA/DRTC, de fecha 15 de octubre de 2013, ha sido emitido en clara inobservancia de lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado mediante Decreto Regional N° 004-2012/GOB.REG.HVCA, por cuanto se otorgó permiso excepcional para el transporte de personas en el ámbito regional a una empresa que no cumplía con los requisitos establecidos en el mencionado reglamento, otorgado por empresa autorizada para celebrar este tipo de contrato conforme la SBS, conforme lo establecido en el inciso d. del artículo 20 del Reglamento de la Ordenanza Regional N° 193-GOB-REG-HVCA/GG, no cumplió con acreditar que el vehículo contaba con certificación técnica expedida por Centro de Inspección Técnica Vehicular vigente;

Que, en consecuencia, la Resolución Directoral Regional N° 294-2013/GOB.REG.HVCA/DRTC, de fecha 15 de octubre de 2013, se encuentra inmersa en la primera causal de anulación de un acto administrativo prevista en el inciso 1 del artículo 10° de la Ley 27444 el cual establece: son vicios del acto administrativo que causan su nulidad de pleno derecho: "La contravención a la Constitución, a la leyes o a las normas reglamentarias";

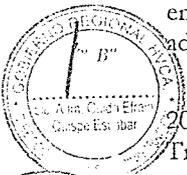
Que, en ese sentido el artículo 202° de la Ley 27444, estipula en sus párrafos que en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10° se puede declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes siempre que agraven el interés público;

Que, en consecuencia, la Resolución Directoral Regional N° 294-2013/GOB.REG.HVCA/DRTC, de fecha 15 de octubre de 2013, expedida por la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Huancavelica deberá ser declarada NULA DE OFICIO, por contravenir las normas reglamentarias;

Estando a lo dispuesto; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Administración, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAYELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. - 223 -2014/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 18 MAR 2014

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DECLARAR la Nulidad de Oficio de la Resolución Directoral Regional N° 294-2013/GOB.REG.HVCA/DRTC, de fecha 15 de octubre de 2013, emitida por la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Huancavelica, mediante el cual se otorga a la Empresa GRUPO EUROANDINO S.A.C, permiso de autorización para prestar el servicio de transporte de pasajeros, por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

ARTICULO 2°.- RETROTRÁIGASE el mismo al momento en que el vicio se produjo, es decir a la etapa en que la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Huancavelica, vuelva a calificar la solicitud del representante legal de la Empresa GRUPO EUROANDINO S.A.C, sobre otorgamiento de permiso de autorización para prestar el servicio de transporte de pasajeros, por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

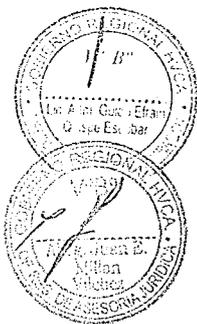
ARTICULO 3°.- ENCARGAR a la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios, con la finalidad de determinar las responsabilidades de los servidores y/o funcionarios que originaron la presente nulidad.

ARTICULO 4°.- NOTIFICAR la presente Resolución a los Órganos Competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Huancavelica, Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Huancavelica y al representante de la Empresa GRUPO EUROANDINO S.A.C, para los fines de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL
HUANCAYELICA

[Firma]
Ing. Ciró Soldavilla Huayllani
GERENTE GENERAL REGIONAL



FHCHC/igr